

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

WRA/GCM/SJA

Aprueba Convenio de Transferencia de recursos que indica.

RES EXENTA: N° 7353

SANTIAGO, 31 Dic. 2012.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación que nombra Directora Nacional de SENADIS; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 5688, de 2011, de SENADIS que establece orden de subrogación del nivel central; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el financiamiento de Postítulo de Interpretación en Lengua de Señas Chilena, con fecha 14 de diciembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Herbert Lorca Fuenzalida
Director Nacional (s)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Y

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PARA EL FINANCIAMIENTO DE DICTACIÓN DE POSTÍTULO DENOMINADO
“POSTÍTULO DE INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS CHILENA”**

En Santiago, a 14 de diciembre de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado legalmente por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222 Piso 8, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, rol único tributario N° 60.910.047-8, en adelante la UNIVERSIDAD, representada por su Rector don Jaime Eugenio Espinosa Araya, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en José Pedro Alessandri N° 774, comuna a de Ñuñoa, Región Metropolitana se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20 422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; y financiar total o parcialmente ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad respectivamente.

2° Que la ley N° 20.422 en su artículo 26 dispone que se reconozca la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.

3° Que la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

4° Que la ley N° 20.422, en su artículo 7º, entiende por igualdad de oportunidades, entre otras, la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.



5º Que para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad auditiva, no basta el reconocimiento legal de la lengua de señas, sino que es necesario, asimismo, la existencia de un cuerpo de profesionales capacitados para enseñar dicha lengua a los usuarios, con una sólida formación académica.

6º Que en Chile, en la actualidad, no existen programas académicos de nivel universitario que formen Intérpretes en Lengua de Señas Chilena, lo que resulta imprescindible para que las personas con discapacidad auditiva tengan la posibilidad real de participar en los distintos ámbitos señalados en el artículo 7º recién citado.

7º Que el Jefe del Departamento de Educación ha informado favorablemente para la suscripción del presente convenio, atendido lo anteriormente mencionado y, además, se contempla en el presente convenio la obligación para los profesionales que participen en el postítulo, de realizar un período de práctica de cien horas cronológicas, en beneficio de personas con discapacidad auditiva inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

8º Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones tendientes a la creación de un programa que permita la existencia de profesionales con especialización universitaria, que puedan prestar un servicio de apoyo a personas con discapacidad auditiva.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Por medio del presente Convenio la UNIVERSIDAD se compromete a la dictación de la primera parte del “Postítulo de Interpretación en Lengua de Señas Chilena”, para un mínimo de 15 alumnos y según las características detalladas en el anexo, que se entiende formar parte del presente convenio para todos los efectos.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO OTORGADO Y SU FINALIDAD. SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD la suma de \$24.220.000 (veinticuatro millones doscientos veinte mil pesos), la que será destinada al pago de los costos en los que se incurra para la dictación del Postítulo, tales como, honorarios de académicos y personal de apoyo, gastos de administración, gastos operativos e inversión en material técnico de apoyo a la enseñanza.

La suma que por este acto se transfiere corresponde al total del monto asignado al efecto entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.



Las partes dejan constancia que el monto de la transferencia acordada cubre parcialmente los costos totales de la dictación del Postítulo.

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO Y GASTOS. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe.

Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha Resolución. Se depositarán en la cuenta corriente que el UNIVERSIDAD mantiene en el Banco BCI, N° 55014712. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario como recibo suficiente para probar la transferencia efectuada.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que la UNIVERSIDAD requiriera para dictar este Postítulo, gastar una suma mayor al monto de la transferencia que efectuará SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la UNIVERSIDAD, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las etapas de ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en lo que señala este convenio, conforme con lo señalado en el anexo que se entiende parte integrante del presente convenio.
- 2) Dictar el Postítulo, de acuerdo con lo detallado en el anexo, dentro de los plazos acordados en este convenio.
- 3) Coordinar las actividades prácticas de los alumnos, con personas con discapacidad auditiva, según el plan de estudio del Postítulo. Las personas que recibirán los servicios de los profesionales en práctica serán informadas por la UNIVERSIDAD a SENADIS, antes del comienzo efectivo de las actividades prácticas tan pronto se realicen.
- 4) Efectuar y enviar al Departamento de Educación de SENADIS respectiva rendición de los gastos de la inversión de los fondos transferidos por SENADIS.



5) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.

6) Informar por escrito a SENADIS todo cambio de domicilio.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA. La UNIVERSIDAD deberá contratar por su cuenta y riesgo a quienes intervengan en todas las etapas de la ejecución del presente convenio. Además, la UMCE podrá encargar todas las etapas de ejecución administrativa del presente convenio a terceros, servicios que se considerarán gastos de administración, los que en todo caso no podrán superar el 20% del total de la transferencia.

SÉPTIMO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio, deberá ejecutarse hasta el día 16 de diciembre de 2013, inclusive.

OCTAVO: SUPERVISIÓN. SENADIS podrá solicitar información a la UNIVERSIDAD acerca del cumplimiento de este Convenio y para su fiscalización. Asimismo, podrá realizar actividades de promoción y difusión, para lo cual contará con la colaboración de la UNIVERSIDAD.

NOVENO: BENEFICIARIOS: Se deja constancia que los beneficiarios de este convenio, serán las personas inscritas en el RND con discapacidad auditiva, que recibirán la asistencia gratuita de los participantes en el postítulo, en las actividades prácticas según el plan de estudios del postítulo.

La nómina de tales beneficiarios estará incluida como parte de la rendición de cuenta técnica comprometida en la cláusula décimo primera.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO. Se considera causales de incumplimiento grave, por parte de la UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 1) Destinar los dineros transferidos en virtud del presente Convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos en virtud del presente Convenio.
- 3) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspender o paralizar las actividades del Convenio, sin aviso previo.
- 5) No dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden forman parte integrante de él.



DÉCIMO PRIMERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. La UNIVERSIDAD deberá rendir las siguientes cuentas a más tardar el 31 de diciembre de 2013 mediante documentación pertinente y auténtica, ante el Departamento de Educación de SENADIS.

- a) Cuenta Técnica. La Universidad elaborará una cuenta técnica, en la que consignará la forma en la cual se dictó el Postítulo, el resultado de los módulos, el número de alumnos aprobados y de reprobados y la causal de reprobación.

Asimismo, contendrá la nómina de personas beneficiadas con las actividades prácticas de los alumnos del Postítulo.

- b) Cuenta de Gastos. La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD no relacionados con el cumplimiento del objetivo del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre que será enviada a la UNIVERSIDAD por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad en conformidad a dicha ley antes de la recepción de los fondos y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:



A. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula décima que antecede; y además, cuando no se hayan matriculado, a lo menos 15 alumnos en el Postítulo, hasta el mes de abril de 2013, caso en el cual no se dictará el postítulo, operando de pleno derecho la resciliación de este convenio.

B. Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio.
- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la UNIVERSIDAD haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa a SENADIS, salvo para el segundo caso de restitución total, señalado en la cláusula décimo tercera letra a). Todo lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO QUINTO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N° 128 de 2010 del Ministerio de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2010 y la de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, como Rector de la Universidad consta en Decreto N° 258, publicado en el Diario Oficial el 03 de septiembre del 2009, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.



El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad



JAIME EUGENIO ESPINOZA ARAYA
Rector

**Universidad Metropolitana de Ciencias
de la Educación**


OMB / HLF / GCM / RMP / WRA / SRG



ANEXO

- **OBJETO DEL CONVENIO:** Dictación de la primera parte “Postítulo de Interpretación en Lengua de Señas Chilena”.
- **DESTINATARIOS:** Profesionales y técnicos de cualquier disciplina que presten servicios a personas con discapacidad auditiva, interesados en especializarse en Lengua de Señas Chilena.
- **LUGAR DE DICTACIÓN DEL POSTÍTULO:** Campus Central de la UMCE, ubicado en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Santiago.
- **RESPONSABILIDAD ACADÉMICA DEL POSTÍTULO:** Profesora Ximena Acuña Robertson.

Los módulos serán dictados por académicos de la UMCE.

- **DURACIÓN:** El Postítulo durará un total de 720 hrs. Pedagógicas, las que serán distribuidas dentro del plazo en que se impartirá el Postítulo.

- **NOMBRE DE CADA MÓDULO:**

Interpretación I
Español I
Sociolingüística
Español II
Lengua de Señas Chilena I
Psicolingüística
Interpretación II
Lengua de Señas II

- **MODALIDAD:** Presencial.
- **EVALUACIÓN:** Modalidad presencial. La Comunidad sorda presenciara el acto evaluativo.
- **REQUISITOS DE APROBACIÓN:** Nota mínima de 4, en cada uno de los módulos y en el Examen Final.

El alumno deberá aprobar todos los módulos y el Examen Final, para su certificación.

- **ASISTENCIA MÍNIMA:** 80%

GASTOS ASOCIADOS AL CONVENIO FINANCIADOS POR SENADIS:

Gastos asociados	Total \$
Gastos en los que se incurra para la dictación del Postítulo, tales como, honorarios de académicos y personal de apoyo, gastos de administración, gastos operativos e inversión en material técnico de apoyo a la enseñanza.	24.220.000



RECTOR
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación